



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00185-00
DEMANDANTE : COOPROCORD
DEMANDADO : LUIS EMIRO RAVELES MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor PAUL ALBERTO PEÑA CARLOS, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA PROMOTORA DE CÓRDOBA – COOPROCORD-, presentó escrito mediante el cual solicita se oficie al pagador de FIDUPREVISORA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA para que aclaren que dentro de este asunto no se ha decretado medidas cautelares de embargo y retención sobre las cesantías parciales y definitivas del demandado. Sírvase Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°1409

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de oficiar al pagador de la FIDUPREVISORA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, con el fin de que aclaren que dentro de este asunto no se ha decretado medidas cautelares de embargo y retención sobre las cesantías parciales y definitivas del demandado LUIS EMIRO RAVELES MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.938.179, este despacho se permite hacer un breve recuento de las actuaciones surtidas dentro del mismo, así las cosas, se vislumbra que en auto de 21 de agosto de 2019, se decretó la medida cautelar consistente en el embargo y retención de hasta el 30% de la pensión y demás beneficios que devenga o llegare a devengar el demandado LUIS EMIRO RAVELES MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.938.179, como pensionado de la nómina de la FIDUPREVISORA S.A., y comunicada a través de oficio 1790 de fecha 28 de agosto de 2019, valga aclarar en este punto que la medida cautelar fue decretada conforme a la petición realizada por el abogado de la parte demandante presentada el 08 de agosto de 2019, (folio 27, D.E. 1), en el mismo sentido, se decretó en auto del 02 de septiembre de 2019, la medida cautelar sobre el embargo y retención del 30% del salario y demás beneficios que devenga el demandado en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y comunicada al ente pagador el 9 de ese mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, y reiterándose que las medidas decretadas obedecen y están conforme a la forma solicitada, véase con atención que ambas versan sobre demás beneficios que devenga o llegare a devengar el demandado en esas entidades, pudiendo cobijarse con estas medidas otros conceptos por prestaciones sociales y al ser a favor de una Cooperativa, pudieron concederse, así las cosas, se requerirá a las entidades FIDUPREVISORA y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, para que informen qué conceptos tienen embargados del demandado en cada una de ellas. Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requierase al pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba y Fiduprevisora, para que informen que otros conceptos tienen embargados del demandado LUIS EMIRO RAVELES MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.938.179, además de salario y pensión, respectivamente. Oficiese.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d02d06f256cf687f419e2a3502d84a5ef37421e87826b2b8ee742b3f201132**

Documento generado en 20/09/2022 08:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>